

“Anexo Contrato de Garantía”

CONTRATO DE GARANTIA

entre

República Argentina

Y

Corporación Andina de Fomento

Préstamo a la Provincia de Santa Fe

para el

Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa “Santa Fe + Conectada”

Conste por el presente documento el contrato de garantía (en adelante, el “Contrato de Garantía”) que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, “CAF”), representada en este acto por su Representante en la República Argentina señor Santiago Rojas Arroyo, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, civilmente hábil e identificado con el pasaporte número DP043713 emitido por la República de Colombia, debidamente facultado según poder otorgado ante la Notaría Paino de la ciudad de Lima, Perú, en fecha 25 de febrero de 2019, comprobante 3073 de fecha 26 de febrero de 2019, con apostilla Nro. MRE72584182034950890, de fecha 27 de febrero de 2019, y de la otra parte, la República Argentina (en adelante, el “Garante”), representado en este acto por el señor Gustavo Osvaldo Beliz, de nacionalidad argentina, mayor de edad y titular del Documento Nacional de Identidad número 14.638.511, en su calidad de Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación; debidamente facultado para ello mediante [*identificar documento que faculta al firmante*] de fecha [*] y cuyo nombramiento se evidencia en Decreto N° 25 de fecha 10 de diciembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2019.

El presente Contrato de Garantía se suscribe teniendo en cuenta que, de conformidad con el contrato de préstamo celebrado en fecha [*] entre CAF y la Provincia de Santa Fe, CAF acordó otorgar un préstamo al Prestatario hasta por un monto de cien millones de Dólares (USD 100.000.000) para el financiamiento parcial del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa “Santa Fe + Conectada” (en adelante, el “Contrato de Préstamo”), siempre que el Garante otorgase a CAF una garantía solidaria, incondicional e irrevocable, en los términos y condiciones aquí previstos. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en el Contrato tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 1. Garantía Solidaria

1.1. El Garante se constituye en codeudor solidario en forma expresa, incondicional, e irrevocable, de todas las obligaciones de pago del Prestatario a CAF bajo el Contrato

de Préstamo, en los mismos términos y condiciones previstas en el Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer y aceptar en todas sus partes, y seguirá estando obligado aun cuando el Contrato de Préstamo haya sido objeto de cualquier modificación, novación o renegociación posterior a la fecha del presente Contrato de Garantía, caso en el cual el Prestatario requerirá su consentimiento previo conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada “*Contrato de Garantía*” y la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “*Modificaciones*”, constituyéndose como primero y principal pagador. El Garante renuncia a los beneficios de división y excusión que resulten aplicables así como a toda interpelación previa al Prestatario, así como a cualesquiera excepciones que pudiera ostentar el Prestatario o el Garante frente a CAF (salvo la excepción de pago de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo), o que pudieran derivarse de las relaciones que CAF mantuviera con el Garante.

1.2. El Garante se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Garantía, con el mismo rango y la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley aplicable.

Cláusula 2. Obligaciones de Pago del Garante

2.1. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo (ya sea en un vencimiento ordinario o anticipado de éste conforme al Contrato de Préstamo), el Garante deberá pagar la suma pendiente de pago (incluyendo pero no limitado a capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos y cualquier otra carga financiera), dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del requerimiento escrito de CAF en tal sentido.

2.2. Las obligaciones del Garante no estarán sujetas a la previa declaratoria de plazo vencido del Préstamo por CAF, ni a ninguna notificación o interpelación, formalidad procesal, demanda o acción previa contra el Prestatario o contra el propio Garante por parte de CAF. Sin perjuicio de lo anterior, CAF informará al Garante acerca del incumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo.

2.3. El Garante se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, sin limitación, restricción, descuento, compensación o condición de ningún tipo, y sin que CAF deba aportar en apoyo de su requerimiento más justificación que el motivo por el que es ejecutada la Garantía, exclusivamente en Dólares, según le sea solicitado por CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo.

2.4. El Garante efectuará los pagos que le correspondan bajo el Contrato de Garantía, sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Garantía, o que sean establecidos con posterioridad. Sin embargo, en el caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Garante pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

2.5. Todo pago que el Garante deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Garantía, será efectuado en las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Garante.

2.6. Previa solicitud escrita del Garante, CAF informará a éste respecto a los montos desembolsados o por desembolsar bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 3. Responsabilidad del Garante, Dispensas o Modificaciones al Contrato de Préstamo

3.1. La responsabilidad del Garante, permanecerá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo.

3.2. El otorgamiento de prórrogas, dispensas o concesiones por parte de CAF al Prestatario o la omisión o retardo de CAF en el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario, no serán interpretadas como causas de extinción o nulidad de las obligaciones asumidas por el Garante bajo el Contrato de Garantía.

Cláusula 4. Otras Obligaciones del Garante

El Garante se obliga a:

4.1. Cooperar en el ámbito de su competencia en el cumplimiento de los objetivos del Contrato de Préstamo.

4.2. Informar a la brevedad posible a CAF sobre cualquier hecho que, en el ámbito de su competencia, dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del Programa, del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

4.3. Proporcionar por escrito a CAF en el ámbito de su competencia la información que ésta razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario y/o del Garante.

4.4. Facilitar a los representantes de CAF el ejercicio de sus derechos derivados del Contrato de Préstamo.

4.5. Informar a la brevedad posible a CAF en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. No Renuncia

5.1. El retardo en el ejercicio de los derechos de CAF acordados en este Contrato de Garantía y/o en el Contrato de Préstamo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercer tales derechos.

Cláusula 6. Declaraciones del Garante

6.1. El Garante por la presente declara y garantiza que todos los actos que deben realizarse, las condiciones que deben cumplirse y los eventos que deben tener lugar antes del otorgamiento del Contrato de Garantía a fin de que este constituya una obligación válida y legalmente vinculante del Garante conforme a sus términos, fueron realizados y cumplidos conforme a las leyes de la República Argentina y de toda subdivisión política de la misma.

6.2. El Garante mantendrá en plena vigencia y efecto todas las leyes, decretos, reglamentaciones, aprobaciones gubernamentales, consentimientos o licencias necesarios bajo las leyes de la República Argentina para la celebración, cumplimiento, validez y exigibilidad del Contrato de Garantía.

Cláusula 7. Comunicaciones

7.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las partes, deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Garantía deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus representantes autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Santiago Rojas Arroyo
Dirección:	Av. Eduardo Madero, N° 900, piso 15 (Torre Catalinas Plaza) C1106ACV Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Al Garante	República Argentina
Atención:	Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación <i>Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo.</i>
Dirección:	Balcarce 50 C1064AAB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

7.2. Las comunicaciones entre las partes podrán ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Garante.

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico	argentina@caf.com C.C. srojas@caf.com; nmendioroz@caf.com

Al Garante	República Argentina / Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación
Correo electrónico	sae@presidencia.gob.ar , ssrfid@presidencia.gob.ar

Cláusula 8. Estipulaciones Contractuales

El Contrato de Garantía se rige por sus estipulaciones. Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato de Garantía son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Garantía, será de aplicación supletoria la legislación del País.

Cláusula 9. Arbitraje

9.1. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato de Garantía, deberá someterse a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo titulada "Arbitraje". Para tales efectos, toda referencia que en el proceso y laudo del Tribunal de Arbitraje se haga al Prestatario se entenderá aplicable al Garante. Adicionalmente si en la controversia estuvieran involucrados tanto el Prestatario como el Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

Cláusula 10. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

Nada de lo establecido en el Contrato de Garantía puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 11. Vigencia

Las partes dejan constancia que el Contrato de Garantía entrará en vigencia en las fechas que aparecen al pie de sus firmas y luego que sea suscrito por todas las partes (la "Fecha de Entrada en Vigencia") y terminará con el cumplimiento de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato.

Se suscribe el Contrato de Garantía, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

República Argentina

Corporación Andina de Fomento

Nombre: Gustavo Osvaldo Beliz
Cargo: Secretario de Asuntos Estratégicos
de la Presidencia de la Nación
Fecha:

Nombre: Santiago Rojas Arroyo
Cargo: Representante en la República
Argentina
Fecha:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Modelo de Contrato de Garantía - CAF - Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa “Santa Fe + Conectada”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.